



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 771 - 2014-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 06 OCT. 2014

### VISTOS:

El Informe N° 244-2014-CE/ADS N°91-2014-GRAP, la Opinión Legal N° 404-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección, **Adjudicación Directa Selectiva N° 91-2014-GRAP** convoca la **Adquisición de compresora Neumática Portátil para el proyecto construcción de la Vía Vecinal Mara - Apumarca – Distrito de Mara Provincia de Cotabambas de la Región Apurímac**;

Que, mediante el informe del vistos, el Presidente del Comité Especial, del Proceso de Selección **Adjudicación Directa Selectiva N° 91-2014-GRAP**, solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección, debido a que la absolución de observaciones de las bases no es congruente con el estudio de mercado realizado;

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala; *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”;*

Que, el presidente del Comité Especial señala que dentro de los plazos establecidos el Postor CIA ZEUS SAC presentó sus consultas y observaciones a las bases administrativas, entre ellos solicita aclarar si el número de cilindros es cuatro o seis, observación que fue remitida al área usuaria para su absolución quienes informaron que el número de cilindros es de 6, sin embargo de la revisión realizada a la cotizaciones para determinar el valor referencial se puede evidenciar que dichas cotizaciones fueron realizadas en base a 4 cilindros razón por la que existiría una incongruencia entre las bases integradas y el valor referencial debido a que mayor número de cilindrada mayor es el costo.

Que, de la revisión realizada al expediente de contratación se puede evidenciar que la absolución de consultas y observaciones contiene vicios de nulidad debido a que este no guarda relación con el valor referencial, por lo que corresponde declarar la nulidad del proceso de selección debiendo de retrotraerse esta hasta la etapa de convocatoria.

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC.S4 ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso de selección transparente y con todas las garantías previstas en la



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



771

normatividad de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre con arreglo a ley; circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Estando al Informe N° 244-2014-CE/ADS N°91-2014-GRAP, la Opinión Legal N° 404-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 08 de julio del 2014;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 91-2014-GRAP - "Adquisición de compresora Neumática Portátil para el proyecto construcción de la Vía Vecinal Mara - Apumarca – Distrito de Mara Provincia de Cotabambas de la Región Apurímac"; debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa de Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.**

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes la publicación de la presente Resolución en el SEACE, derivando los actuados al Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 091-2014-GRAP, a fin de que prosigan con la secuencia del proceso de selección de acuerdo a las competencias establecidas en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Presidente del Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 091-2014-GRAP y a las Instancias Administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac.**



**REGISTRESE y COMUNIQUESE;**



**CPC. EFRAIN AMBIA VIVANCO  
PRESIDENTE (e)  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

EAV/PR  
RJH/DRAL  
CLT/Abog.